



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Restablecimiento de derechos
NNA	ANA SOFÍA MENDEZ GIRALDO
Radicado	No. 050013110010 – 2021-00124-01
Procedencia	Reparto
Decisión	Avoca conocimiento

Se recibieron las presentes diligencias del **I.C.B.F. C.Z. Sur Oriente**, toda vez que esa dependencia **PERDIÓ COMPETENCIA**, al haber vencido el término ordinario que para el efecto la ley le concede sin definir la situación jurídica de la niña **ANA SOFÍA MENDEZ GIRALDO**.

En consecuencia, se asumirá el conocimiento de la presente actuación conforme al art. 100 de la ley 1098 de 2006, reformada por el art. 4 de la ley 1878 de 201 en forma preferente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** iniciada en interés de la niña **ANA SOFÍA MENDEZ GIRALDO**, por tanto, **PROSÍGASE** su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006, en armonía con las normas de procedimiento que rigen para este tipo de asuntos.

SEGUNDO: IMPRIMIR, el trámite Verbal Sumario, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de la niña, a la madre se le enterará de este auto ya que tal como consta en la hoja #99 del proceso digital, a

ésta se le enteró del PARD personalmente; al padre córrasele traslado por el término de cinco días para que solicite pruebas. Para tal fin, por la secretaría se realizarán los trámites necesarios para lograr su ubicación actual.

CUARTO. TENER para los fines legales pertinentes la verificación de derechos realizada por el IC.B.F. C.Z. Sur Oriente, obrante en las páginas # 14 a 19, del cuaderno digital, así como las pruebas documentales que obran en el mismo.

QUINTO. RATIFICAR la medida de ubicación en programa de atención especializado FAN, a quien se solicitará el PLATIN de la NNA así como un informe psicológico y socio familiar, ACTUALIZADO, que establezca los elementos de protección y de riesgo para la vigencia de sus derechos en el cual se indique la pertinencia de continuar o no con la medida, de qué manera se ha trabajado con la familia, que personas se han vinculado y se hagan las recomendaciones necesarias.

SEXTO. Ratificar las pruebas decretadas por la Defensoría De Familia; para efectos de la valoración del equipo interdisciplinario se oficiará al equipo del C.Z. correspondiente.

Decretar las siguientes pruebas:

- **Oficiar** al CAIVAS, para que informe al despacho el resultado de la investigación que se adelanta en hechos donde es ofendida la citada niña.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que tal como obra en la hoja #35 del cuaderno digital, se había solicitado apertura de PARD a la Comisaría 08 de Familia de esta ciudad, ofíciase a efectos de que informen en qué va el trámite y en caso de que se haya resuelto la situación jurídica, sea remitida copia de la decisión.

OCTAVO. INFORMAR la continuidad del proceso a la Procuraduría General de la Nación en cabeza de su delegada y a la oficina de control disciplinario del I.C.B.F.

NOVENO: Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (e)

DGS.

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

349aac259455bf0f0a4c0c6e987b0c5ad4213252f373e13cbdc258f5eb5add93

Documento generado en 27/04/2021 08:46:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**